



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 311-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL CONCURSO DE TERCEROS CONFORME AL ARTICULO 41 DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**

-1/6-

Asunción, 30 de junio de 2020

**VISTO:** La providencia de la Dirección General dirigida a la Secretaría General en la cual remite el Dictamen DGM/DyS/DAJ N° 205/2020 de fecha 26 de junio de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de elaborar Resolución correspondiente. y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Dictamen DGM/DyS/DAJ N° 205/2020 de fecha 26 de junio de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: (...), en relación al Memorandum N°09/2020 remitido por el Encargado de la Oficina Regional de Documentación de Ciudad del Este, por el cual solicita dictamen jurídico a fin de reglamentar el procedimiento para el ingreso de solicitudes de radicación temporaria y permanente, mencionados en el artículo 41 inc. b de la Ley 978/96, y como mejor proceda en derecho; digo:

Que, por el presente escrito vengo a expedir Dictamen, conforme a las consideraciones expuestas seguidamente:

**Objeto:**

**Artículo 41 de la Ley 978/96 de Migraciones** citado, textualmente dice; “Los Extranjeros que gestionen desde el exterior su admisión en el país como residentes permanentes o temporarios:

- a) Podrán presentar la solicitud respectiva y los demás recaudos ante el Cónsul paraguayo competente, quien los remitirá a la Dirección General de Migraciones para su consideración; o.
- b) Podrán presentar dichos recaudos directamente a la Dirección General de Migraciones mediante el concurso de terceros.

**Análisis:**

Que, el Capítulo VI de la Ley Migratoria establece “DEL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGÚN CATEGORÍA DE ADMISIÓN”, en los artículos siguientes se analiza la posibilidad de que el extranjero pueda realizar trámites de radicación desde su país de origen, en ese sentido el artículo 40 establece; “Los trámites para obtener la residencia permanente o temporaria pueden iniciarse en el exterior o en el territorio nacional”.

Este articulado, faculta a la Dirección General de Migraciones, la recepción de solicitudes de Admisión, sea ésta Temporaria y/o Permanente. En concordancia con lo establecido en el Decreto 18.295/96 Reglamentario de la Ley 978/96 que en su artículo 11 cita: “La solicitud de radicación permanente que por sí o por tercero presenten los extranjeros ante la Autoridad Migratoria o el Consulado Paraguayo competente, especificará la actividad profesional, científica, productiva, comercial, industrial o de servicio y el lugar en el país en donde se la desarrollará.

En la solicitud de referencia constituirán domicilio dentro de la ciudad en la que tenga asiento la Dirección General de Migraciones o el Consulado paraguayo competente. En los casos que así no lo hicieren se entenderá que las Resoluciones de la Dirección General de Migraciones, quedan notificadas al día siguiente hábil de dictadas o recepcionadas, según el caso que corresponda. A dicho efecto se habilitará un registro especial”.

En el mismo Decreto el artículo 18 sostiene “La presentación de solicitudes y documentos pertenecientes a extranjeros solo podrá ser efectuada por sí o por terceros con suficiente y expreso mandato”; en concordancia con el artículo 19 que dice; “El procedimiento establecido en los artículos 41 inc. a) y 42 de la Ley, se efectuará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Asimismo se establece en el artículo 20 “Cuando la Dirección General de Migraciones, otorgue permiso de ingreso al extranjero que se halle residiendo fuera de la República será notificado a través del Consulado Paraguayo interviniente. El autorizado deberá viajar al Paraguay en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución”.

En ese sentido, conforme a lo arriba mencionado en la normativa aplicada, se sugiere la aplicación del siguiente procedimiento para la recepción de documentos provenientes de ciudadanos extranjeros que se encuentren fuera del territorio nacional mediante el concurso de terceros;

**Solicitudes de Admisión TEMPORARIA Y/O PERMANENTE por Ley 978/96 de Migraciones:**

1. Que el recurrente otorgue poder especial para trámites migratorios, el mismo deberá estar visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKÁHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez  
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKÁHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.  
Directora General





RESOLUCIÓN D.G.M. N° 311.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL CONCURSO DE TERCEROS CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**

-2/6-

2. Copia Autenticada de la matrícula del abogado y/o del gestor acreditado ante la DGM, conforme a la Resolución DGM N°174 del 10 de abril de 2018 “Por la cual se autoriza la implementación de la Inscripción de Gestores en la base de datos del registro de gestores, de la Dirección General de Migraciones”.
3. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
  - Copia del Pasaporte y/o documento de identidad válido que acredite fehacientemente la identidad;
  - Certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de su residencia de los últimos 5 años, visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente;
  - Certificado o partida de nacimiento y de estado civil, o prueba supletoria en su defecto, producida de acuerdo con la legislación nacional, visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente;
  - Certificado médico expedido por autoridad sanitaria o facultativo reconocido por el Consulado en el que se establezca su condición psicofísica y carencia de enfermedades infectocontagiosas, visado y legalizado y/o apostillado;
  - Título profesional o certificado que acredite la actividad u oficio que se tomará en cuenta para otorgarle el permiso de ingreso, visado y legalizado y/o apostillado y,
  - Declaración jurada mencionada en el artículo 23 visado y legalizado y/o apostillado;
  - Certificado o constancia fehaciente de solvencia económica.
4. TODOS LOS DOCUMENTOS remitidos desde el país de origen deberán estar traducidos al español, a excepción de los documentos de origen brasilero, además de visado y legalizado y/o apostillado.
5. Una vez ingresada la solicitud, el recurrente deberá indicar su dirección de correo electrónico y la del representante debidamente autorizado, y pagar el arancel correspondiente.
6. Verificados los requisitos mencionados en el inc. 3, se le comunicará al recurrente mediante correo electrónico, que una vez ingrese al país, y dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, éste deberá adjuntar:
  - Boleta o Sello de Entrada al país.
  - Visa para los ciudadanos que lo requieran y la verificación de visa.
  - Certificado de INTERPOL.
  - Certificado de Antecedentes para Extranjeros de la Policía Nacional.
  - Certificado de Vida y Residencia y croquis de la ubicación exacta de la vivienda donde residirá.
7. La notificación de aceptación de la solicitud, podrá ser utilizada por el recurrente ante el Consulado Paraguayo, como trámite para la obtención de la VISA no así para su ingreso al país sin los documentos de viaje válidos.
8. Una vez que el recurrente regularice la solicitud con los documentos mencionados en el inc. 6, se le podrá registrar con la foto correspondiente y consignarse la firma.
9. En caso de que algunos de los documentos mencionados en los apartados anteriores no sean cumplidos en el plazo indicado, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados podrá solicitar la cancelación y remisión al archivo del expediente, sin derecho a reclamo alguno.

**Solicitudes de Admisión TEMPORARIA Y/O PERMANENTE por Aprobación del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE, PERU Y COLOMBIA.**

1. Que el recurrente otorgue poder especial para trámites migratorios, el mismo deberá estar visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente.
2. Copia Autenticada de la matrícula del abogado y/o del gestor acreditado ante la DGM, conforme a la Resolución DGM N°174 del 10 de abril de 2018 “Por la cual se autoriza la implementación de la Inscripción de Gestores en la base de datos del registro de gestores, de la Dirección General de Migraciones”.
3. La solicitud de Admisión Temporaria deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
  - Copia del pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país;
  - Partida de nacimiento y comprobación del estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización cuando fuere el caso visado y legalizado y/o apostillado;



Abg. Dixon O. Colman Baez  
Secretario General



Lic. Maria de los Angeles Arriola R.  
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 311.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL CONCURSO DE TERCEROS CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**

-3/6-

- Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los 5 (cinto) años anteriores a su arribo al país de recepción, visado y legalizado y/o apostillado;
- Certificado Médico expedido por autoridad sanitaria oficial del país de origen, del que surja la aptitud psicofísica y carencia de enfermedades infectocontagiosas, del peticionante visado y legalizado y/o apostillado.
- 4. La solicitud de Admisión Permanente deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
  - Constancia de Residencia Temporal obtenida de conformidad a los términos del acuerdo;
  - Copia del pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país;
  - Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del país de origen apostillado;
  - Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente, conforme a las Resoluciones dictadas por la DGM.
- 5. Una vez ingresada la solicitud, el recurrente deberá indicar su dirección de correo electrónico y la del representante debidamente autorizado, y pagar el arancel correspondiente.
- 6. Verificados los requisitos mencionados en el inc. 3 y/o 4, se le comunicará al recurrente mediante correo electrónico, **que una vez ingrese al país, y dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, éste deberá adjuntar:**
  - Boleta o Sello de Entrada al país.
  - Certificado de Vida y Residencia, y croquis de la ubicación exacta de la vivienda donde residirá.
  - Certificado de Antecedentes para Extranjeros de la Policía Nacional.
- 7. Una vez que el recurrente regularice la solicitud con los documentos mencionados en el inc. 6, se le podrá registrar con la foto correspondiente y la firma, así como realizar la Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales ante el funcionario actuante.
- 8. En caso de que algunos de los documentos mencionados en los apartados anteriores no sean cumplidos en el plazo indicado, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados podrá solicitar la cancelación y remisión al archivo del expediente, sin derecho a reclamo alguno.

En todos los casos, los extranjeros que hayan solicitado Admisión Temporal y/o Permanente, y que no ingresen al país dentro de los 6 meses de habilitados los puestos de control fronterizo, será notificado por correo electrónico de la cancelación de su solicitud sin más trámite.

**Legislación:**

- **Constitución Nacional de 1992; artículo 41 DEL DERECHO AL TRÁNSITO Y A LA RESIDENCIA:** Todo paraguayo tienen derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. **Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos.** El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.
- **Ley 978/96 de Migraciones; artículo 40** establece; “Los trámites para obtener la residencia permanente o temporal pueden iniciarse en el exterior o en el territorio nacional”. En concordancia con el **artículo 146** Son atribuciones y obligaciones del Director General; ///.../// inc. g) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones”.
- **Decreto Reglamentario N° 18295/97 de la Ley 978/96**, en su **artículo 1** sostiene “El ingreso o la radicación de los extranjeros en el país, sea ésta temporal o permanente, se ajustará a las previsiones de la Ley, éste Decreto y las Resoluciones que sobre la materia dicte la Dirección General de Migraciones”.
- En concordancia con el **artículo 47** “Facultase al Director General de Migraciones a dictar las resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el presente Decreto Reglamentario”.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKÁHAPAVĔ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez  
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKÁHAPAVĔ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Lic. María de los Ángeles Arriola R.  
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 311

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL CONCURSO DE TERCEROS CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**

-4/6-

- Del mismo cuerpo legal se desprende el **artículo 18** que sostiene “La presentación de solicitudes y documentos pertenecientes a extranjeros solo podrá ser efectuada por sí o por terceros con suficiente y expreso mandato”; en concordancia con el **artículo 19** que dice; “El procedimiento establecido en los artículos 41 inc. a) y 42 de la Ley, se efectuará a través del Ministerio de Relaciones Exteriores”.
- Asimismo se establece en el **artículo 20** “Cuando la Dirección General de Migraciones, otorgue permiso de ingreso al extranjeros que se halle residiendo fuera de la República será notificado a través del Consulado Paraguayo interviniente. El autorizado deberá viajar al Paraguay en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución”.

**Conclusión:**

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el presente dictamen, ésta Dirección Jurídica, sugiere Reglamentar y Aprobar por Acto Administrativo el procedimiento para la recepción de documentos provenientes de ciudadanos extranjeros que se encuentren fuera del territorio nacional mediante el concurso de terceros, conforme al artículo 41 de la Ley 978/96, por ajustarse a derecho, salvo mejor parecer.- Fdo. Abg. Ruth Alicia Quintana.

*Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 18.295/97 de la Ley N° 978/96 “DE MIGRACIONES”, faculta al Director General de Migraciones a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y el Decreto Reglamentario.*

**POR TANTO;** en uso de sus atribuciones legales  
**LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES**

**RESUELVE:**

*Artículo 1° ESTABLECER el procedimiento para la recepción de documentos provenientes de ciudadanos extranjeros que se encuentren fuera del territorio nacional mediante el concurso de terceros;*

**Solicitudes de Admisión TEMPORARIA Y/O PERMANENTE por Ley 978/96 de Migraciones:**

1. Que el recurrente otorgue poder especial para trámites migratorios, el mismo deberá estar visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente.
2. Copia Autenticada de la matrícula del abogado y/o del gestor acreditado ante la DGM, conforme a la Resolución DGM N°174 del 10 de abril de 2018 “Por la cual se autoriza la implementación de la Inscripción de Gestores en la base de datos del registro de gestores, de la Dirección General de Migraciones”.
3. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
  - Copia del Pasaporte y/o documento de identidad válido que acredite fehacientemente la identidad;
  - Certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen o de su residencia de los últimos 5 años, visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente;
  - Certificado o partida de nacimiento y de estado civil, o prueba supletoria en su defecto, producida de acuerdo con la legislación nacional, visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente;
  - Certificado médico expedido por autoridad sanitaria o facultativo reconocido por el Consulado en el que se establezca su condición psicofísica y carencia de enfermedades infectocontagiosas, visado y legalizado y/o apostillado;
  - Título profesional o certificado que acredite la actividad u oficio que se tomará en cuenta para otorgarle el permiso de ingreso, visado y legalizado y/o apostillado y,
  - Declaración jurada mencionada en el artículo 23 visado y legalizado y/o apostillado;
  - Certificado o constancia fehaciente de solvencia económica.
4. TODOS LOS DOCUMENTOS remitidos desde el país de origen deberán estar traducidos al español, a excepción de los documentos de origen brasilero, además de visado y legalizado y/o apostillado.
5. Una vez ingresada la solicitud, el recurrente deberá indicar su dirección de correo electrónico y la del representante debidamente autorizado, y pagar el arancel correspondiente.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKĀHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Baez  
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKĀHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.  
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 311 -

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL CONCURSO DE TERCEROS CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**

-5/6-

6. Verificados los requisitos mencionados en el inc. 3, se le comunicará al recurrente mediante correo electrónico, una vez que ingrese al país, y dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, éste deberá adjuntar:
  - Boleta o Sello de Entrada al país.
  - Visa para los ciudadanos que lo requieran y la verificación de visa.
  - Certificado de INTERPOL.
  - Certificado de Antecedentes para Extranjeros de la Policía Nacional.
  - Certificado de Vida y Residencia y croquis de la ubicación exacta de la vivienda donde residirá.
7. La notificación de aceptación de la solicitud, podrá ser utilizada por el recurrente ante el Consulado Paraguayo, como trámite para la obtención de la VISA no así para su ingreso al país sin los documentos de viaje válidos.
8. Una vez que el recurrente regularice la solicitud con los documentos mencionados en el inc. 6, se le podrá registrar con la foto correspondiente y consignarse la firma.
9. En caso de que algunos de los documentos mencionados en los apartados anteriores no sean cumplidos en el plazo indicado, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados podrá solicitar la cancelación y remisión al archivo del expediente, sin derecho a reclamo alguno.

**Solicitudes de Admisión TEMPORARIA Y/O PERMANENTE por Aprobación del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, BOLIVIA Y CHILE, PERU Y COLOMBIA.**

1. Que el recurrente otorgue poder especial para trámites migratorios, el mismo deberá estar visado y legalizado y/o apostillado por la autoridad competente.
2. Copia Autenticada de la matrícula del abogado y/o del gestor acreditado ante la DGM, conforme a la Resolución DGM N°174 del 10 de abril de 2018 "Por la cual se autoriza la implementación de la Inscripción de Gestores en la base de datos del registro de gestores, de la Dirección General de Migraciones".
3. La solicitud de Admisión Temporal debe estar acompañada de los siguientes documentos:
  - Copia del pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país;
  - Partida de nacimiento y comprobación del estado civil de la persona y certificado de nacionalización o naturalización cuando fuere el caso visado y legalizado y/o apostillado;
  - Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionante durante los 5 (cinto) años anteriores a su arribo al país de recepción, visado y legalizado y/o apostillado;
  - Certificado Médico expedido por autoridad sanitaria oficial del país de origen, del que surja la aptitud psicofísica y carencia de enfermedades infectocontagiosas, del peticionante visado y legalizado y/o apostillado.
4. La solicitud de Admisión Permanente debe estar acompañada de los siguientes documentos:
  - Constancia de Residencia Temporal obtenida de conformidad a los términos del acuerdo;
  - Copia del pasaporte válido y vigente o cédula de identidad o certificado de nacionalidad expedido por el agente consular del país de origen del peticionante acreditado en el país;
  - Certificado que acredite la carencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales del país de origen apostillado;
  - Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del peticionante y su grupo familiar conviviente, conforme a las Resoluciones dictadas por la DGM.
5. Una vez ingresada la solicitud, el recurrente deberá indicar su dirección de correo electrónico y la del representante debidamente autorizado, y pagar el arancel correspondiente.
6. Verificados los requisitos mencionados en el inc. 3 y/o 4, se le comunicará al recurrente mediante correo electrónico, **una vez que ingrese al país, y dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles**, éste deberá adjuntar:
  - Boleta o Sello de Entrada al país.
  - Certificado de Vida y Residencia, y croquis de la ubicación exacta de la vivienda donde residirá.
  - Certificado de Antecedentes para Extranjeros de la Policía Nacional.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKĀHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez  
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKĀHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.  
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 311.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE EL CONCURSO DE TERCEROS CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**

-6/6-

7. Una vez que el recurrente regularice la solicitud con los documentos mencionados en el inc. 6, se le podrá registrar con la foto correspondiente y la firma, así como realizar la Declaración jurada de carencia de antecedentes internacionales penales o policiales ante el funcionario actuante.
8. En caso de que algunos de los documentos mencionados en los apartados anteriores no sean cumplidos en el plazo indicado, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados podrá solicitar la cancelación y remisión al archivo del expediente, sin derecho a reclamo alguno.

**En todos los casos, los extranjeros que hayan solicitado Admisión Temporal y/o Permanente, y que no ingresen al país dentro de los 6 meses de habilitados los puestos de control fronterizo, será notificado por correo electrónico de la cancelación de su solicitud sin más trámite.**

Artículo 2° **ENCARGAR** a la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados (DAER) a tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1°.

Artículo 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKĀHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez  
Secretario General



TETĀREKUÁI MOTENONDEHA  
MOAKĀHAPAVĒ  
JEVA REHEGUA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
MIGRACIONES



Lic. María de los Angeles Arriola R.  
Directora General